



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Expte. N° 6734/2019

PARTIDO DE LA VICTORIA NRO. 54 - DISTRITO BUENOS AIRES (EN AZA. FRENTE DE TODOS) s/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - Elección 27 de octubre de 2019- GLF

La Plata, de diciembre de 2021.

VISTOS: Los presentes actuados caratulados *PARTIDO DE LA VICTORIA NRO. 54 - DISTRITO BUENOS AIRES s/ CONTROL DE INFORME DE CAMPAÑA EN ELECCIONES GENERALES - elección 27 de octubre 2019*” Expte. CNE 6734/2019, en trámite por ante este Juzgado, Secretaría Electoral.

Y CONSIDERANDO:

I- Que mediante el resolutorio de fecha 9 de noviembre de 2020, recaído a fs. 35/38, se fijó al “Partido de la Victoria” de este distrito, en virtud de la no presentación de sus Informes Finales de recursos y gastos de campaña de la categoría de Presidente y Vicepresidente de la Nación y Diputados Nacionales correspondientes a la elección del 27 de octubre de 2019, una multa equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el total de aportes públicos para campañas electorales que le correspondan en relación al proceso electoral del año 2021 o, en el caso de no participar en dicho año, sobre los que le correspondan en el primer proceso electoral en el que participe, conforme lo normado en el artículo 67 primer y segundo párrafo de la ley 26.215, modif. por ley 27.504.

A su vez, se intimó al partido de autos, por un plazo de quince (15) días, a fin de que presente los referidos Informes previstos en el art. 58 de la ley 26.215, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de aportes públicos por no acreditarse origen y destino de los fondos y se dispuso la suspensión para la percepción de todo aporte público del partido, hasta tanto se acompañen en debida forma los Informes Finales de recursos y gastos adeudados, o se haga efectivo, en su defecto, el apercibimiento dispuesto. (cf. art. 62 inc. “f” y 67 tercer párrafo de la ley 26.215).



II- Que, con fecha 31 de mayo de 2021, el partido acompañó el Libro de Inventario, rubricado por este Juzgado, con la transcripción de los Informes Finales de recursos y gastos. Asimismo, presentó el archivo extensión “.ifp” generado por el aplicativo “Infipp”, conteniendo los Informes Finales aludidos, los cuales fueron publicados en el sitio web del Poder Judicial de la Nación.

Atento que la presentación efectuada por el partido de autos resultó incompleta, a fs. 42/43 se intimó a la agrupación a que presente en debida forma sus Informes Finales.

Que, en virtud de lo intimado, el partido de autos efectúa nuevas presentaciones y acompaña electrónicamente a fs. 44/61 el Libro de Inventario con la transcripción de los Informes Finales de recursos y gastos, suscriptos por los responsables de la información, a fs. 62/63 el Libro Caja y a fs. 64/65 el Libro Diario. A su vez manifiesta a fs. 66 que, “(...) *no hay extractos bancarios a presentar en el Ejercicio Económico 2019, pues la cuenta partidaria del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 030 N° 0300051992 su saldo fue inmovilizado el 03/04/2017. La apertura de la nueva cuenta partidaria, en el Banco de la Nación Argentina, sucursal 030 N° 0300181087 se realizó el 23/09/2020*”.

Que con fecha 15 de noviembre de 2021, la agrupación acompaña constancia de publicación en diario de circulación nacional respecto del sitio web en el que podrá ser consultados los Informes Finales.

III- A mérito de ello y resultando que, de acuerdo a lo establecido por el art. 67 cuarto párrafo de la ley 26.215 “*La presentación del informe final de campaña produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo*” corresponde, en este estado, levantar la medida cautelar de suspensión del partido de autos para la percepción de todo aporte público oportunamente dispuesta.

Por lo expuesto,

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

I- Dejar sin efecto la suspensión para la percepción de aportes públicos que, a mérito de lo previsto en el art. 67, tercer párrafo de la Ley 26.215, se dispusiera como medida cautelar a fs. 35/38, sin perjuicio de la validez de otras suspensiones que se hubiesen decretado respecto del mismo y que se hallen vigentes a la fecha.

II- Firme que quede la presente, oficiar a la Dirección Nacional Electoral - Ministerio del Interior, a fin de que se tome razón del levantamiento de la medida y se dé debido cumplimiento.

III- Firme que quede la presente, comunicar el levantamiento de la medida, a la Excma. Cámara Nacional Electoral para su publicación en la página de Internet del fuero.

Regístrese y notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

Firma válida

Digitally signed by ALEJO RAMOS
PADILLA
Date: 2021.12.09 10:04:07 ART



#34081504#309283820#20211201115816094